

BIBLIOGRAFÍA

Álvaro BURNSTER

BARREDA Solórzano, Luis de la, *Ius
puniendi et ius poenale* 167

nomía nacional en ese renglón. A ello se refiere la problemática de elaborar una lista de productos farmacéuticos base; de la acción gubernamental contrarrestante de las prácticas restrictivas de las empresas transnacionales de la farmacopea, y del fomento de alternativas que garanticen la independencia de los países en desarrollo en cuanto al aprovisionamiento de medicamentos.

Los autores concluyen subrayando que los países en desarrollo necesitan una fuerte voluntad política, para su actuación al nivel nacional y al internacional. En lo nacional, la necesitan para establecer y reforzar políticas de servicios sanitarios y de producción farmacéutica, como mutuamente necesarias. En lo internacional, necesitan cooperar entre sí para los mismos fines. En ambos niveles, se trata de terminar con lo que la Organización Mundial de la Salud de Naciones Unidas ha calificado como "colonialismo farmacéutico".

MARCOS KAPLAN

BARREDA SOLÓRZANO, Luis de la, *Ius puniendi et ius poenale*, México, 1981, 70 p.

Este opúsculo es el trabajo de ingreso del profesor De la Barreda a la Academia Mexicana de Ciencias Penales. Trátase de planteamientos en torno a la relación entre la potestad punitiva estatal y el derecho penal, que desdeñan, por tanto, todo problema relativo a ambos conceptos que no quede en el espacio en que ellos se intersectan.

Para esbozar su esquema teórico, el autor lo hace preceder de una exposición sobre la visión iusnaturalista, la visión positivista y la visión radical politizada de la antedicha relación. Al presentar las dos primeras, el profesor De la Barreda no parece haber juzgado necesario el despliegue de un aparato erudito considerable, tal vez por ser ellas muy vastamente conocidas. Se trata de una caracterización cargada de rasgos críticos, que se acusan desde el primer instante.

El punto de vista iusnaturalista, que tiende a glorificar el derecho positivo en la medida que responde a los valores inmutables del derecho natural, llega al extremo —conforme explica el autor— de postular que es el órgano estatal el que declara la correspondencia entre uno y otro. La jurisprudencia, según esto, sería un soliloquio de los gobernantes, llamados en definitiva a proclamar el derecho justo. La escuela clásica de derecho penal, fuertemente influida por el iusnaturalismo, tiene a los principios de éste por tan justos como verdaderos son los

principios matemáticos, y las leyes, resultantes de un consenso colectivo, están perfectamente legitimadas y deben, por ende, ser hechas cumplir en cualquier circunstancia. Por su parte, la "demonología positivista", como De la Barreda la denomina, siguiendo a Lola Aniyar, estudia la criminalidad a partir de las definiciones legales, que son la realidad dada, puesto que se trata de modificar al delincuente y no a la ley penal, que como realidad establecida no puede cuestionarse ni criticarse. Esto importa, a juicio del autor, el manifiesto inmovilismo de la ley penal. He aquí, dice, cómo por diversos caminos puede llegarse al mismo lugar. En efecto, tanto iusnaturalistas como positivistas adquieren un compromiso con el *status*, en cuanto ni unos ni otros, en última instancia, cuestionan la ley penal, lo que facilita a los tenedores del poder la justificación de normas que no siempre reflejan los intereses sociales.

La presentación de estos dos puntos de vista es hecha de manera por demás sucinta e incurre en esquematismo que debemos suponer deliberado, acaso para poner de resalto, en una disertación académica, las líneas gruesas de cada uno. No ocurre lo propio en lo que concierne al tercero, en que el autor despliega mayormente sus fuentes de información, cogiendo el pensamiento radical politizado desde sus orígenes, siguiendo su evolución, desplegando las variantes en que se ramifica y disponiendo sistemáticamente los puntos que postula. Para los efectos de esta reseña, éstos quedan básicamente en claro a través del modo como el autor los analiza y en parte refuta en el apartado VI, "Crítica a los críticos".

De la Barreda imputa, desde luego, a mérito de estos movimientos radicales sus planteamientos singularmente lúcidos sobre el derecho penal, el aparato jurídico de la sociedad capitalista y la criminología positivista, ya que antes de ellos no había prácticamente un discurso sobre la relación entre la facultad punitiva estatal y el derecho penal que identificara las entidades y fenómenos relevantes de esa relación. No hay, empero, dice en seguida el autor, sistema cerrado alguno de signos que permita leer, como en cielo abierto, la verdad absoluta, y he aquí que la tesis de un derecho penal entendido sólo como un instrumento de la burguesía lleva, no a la crítica de las normas jurídico-penales que cumplen exclusivamente una función de dominación, sino a la oposición indiscriminada contra el derecho penal en su conjunto, lo que imposibilita el examen de cuáles normas resultan arbitrarias. De la Barreda se opone igualmente a que, por ser la ley un acto político, haya de ser también delincuencia política todo acto perpetrado contra ella, pues eso atenta contra los derechos del hombre, desde que el trato di-

ferencial al delito político sólo ha favorecido hasta ahora a quienes delinquen por rebeldía frente al Estado. También es contrario a ver en el principio *nullum crime nulla poena sine lege* un obstáculo a la persecución de los poderosos por conductas reprobables no contempladas exactamente por la ley, y partidario, en cambio, de que en los códigos penales se prevean los comportamientos que mayor daño causan a la población. Contra el alegato de que dentro de una sociedad existen grupos cuyos valores no siempre se identifican con los dominantes, lo que en ocasiones llevaría al delincuente a obrar conforme a los valores de su grupo, tornándose así su conducta en no reprochable, De la Barreda apunta que igual cosa valdría, por ejemplo, para los delinquentes de cuello blanco, que ciertamente obran conforme a los valores de su subgrupo. Previene, asimismo, contra la negación del principio de legitimidad, sin el cual no podría defenderse la posición de que el derecho penal debe tutelar también bienes especialmente caros a la colectividad, y que hasta ahora no tutela. Le parece, en fin, una expresión de maniqueísmo imputar a las contradicciones sociales las conductas desviadas de las clases subalternas, y explicar las de la clase dominante por los procesos de acumulación de capital y por las relaciones de esa clase con el poder político.

Tras esa faena crítica, De la Barreda enuncia su propio criterio frente a la relación entre *ius puniendi* y *ius poenale* en el apartado VII, "Las conductas punibles". ¿Qué conductas deben tipificarse?, se pregunta. Son ilegítimas, y legitiman la denuncia y la lucha contra ellas, las leyes básicamente benefactoras de la minoría dueña del capital, así como las que, abolido el modo capitalista de producción, menosprecian gravemente las libertades democráticas. Las leyes penales, por la gravedad de sus sanciones, sólo deben dictarse para asegurar las condiciones que hagan posible la convivencia social, y sólo tipificar conductas que lesionen o expongan a peligro tales condiciones.

Las conductas que atentan contra bienes tales como la vida, la salud, la libertad, para apuntar ejemplos extremos —dice el autor—, impiden en regímenes de signo diverso doquiera que se conserven, las condiciones idóneas para la defensa del grupo. Las agresiones perpetradas contra dichos bienes, de no tipificarse, conducirían a una situación macabra.

Este derecho penal, no sustituido hasta ahora en la historia humana por sistema alguno, sólo será legítimo si no omite la tipificación de ninguna de las conductas cuya persecución sea exigida por la necesidad social.

Sentado tal criterio, es obvio que él deberá quedar servido por un poder judicial independiente, moderno y eficaz.

Al poner fin a su opúsculo, el autor no puede menos de dejar testimonio, en brevísimo epílogo, de sus íntimas convicciones respecto del hombre: "Creo firmemente —con Bakunin y Kropotkin— en ese hombre innatamente bondadoso y comunitario, con una auténtica vocación de libertad. Ese hombre no requiere de normas coercitivas. Aún no llega su momento. Pero se pueden ir abriendo sus caminos."

Resulta edificante que el profesor De la Barreda no se haya dejado engeguercer prematura y exclusivamente por el mero ejercicio intelectual dogmático y verlo avanzar, en cambio, por el camino de la vida académica en este desvelo por temas tan esenciales del derecho penal, planteados de mood cada vez más agudo a la meditación de nuestro tiempo.

Alvaro BUNSTER

CANETTI, Elías, *Masa y poder*, 3a. ed., Barcelona, Muchnik Editores, 1981, 468. p.

El texto es quizá una de las mayores reinterpretaciones históricas producidas en varias décadas. Canetti, búlgaro de origen, doctor en filosofía por la Universidad de Viena, obtuvo el Premio Nobel de literatura en 1981. Sin embargo el mencionado premio puede provocar un error de apreciación, pues si bien la mayor parte de la obra de Canetti es literaria, este vehículo de expresión encierra una concepción filosófica propia y novedosa. *Masa y poder* es en este sentido un tratado general de la sociedad que sin embargo es presentado de manera literaria, lo cual enriquece y embellece el mencionado texto sin restarle en momento alguno la seriedad y la limpieza necesarias de una muy valiosa investigación académica que se llevó cerca de una década.

El texto está dividido en dos grandes apartados perfectamente entrelazados; el primero presenta el fenómeno social de la masa y el segundo se refiere a las entrañas del poder. Canetti, epistemológicamente hablando, va a crear o renombrar los conceptos de *masa*, *mutua*, *poder*, y con ellos se intenta una reaplicación general de la relación de los individuos en la sociedad y de los fenómenos de masa dentro de ella. Canetti comienza por explicar su concepción de masa abierta, masa cerrada, la masa como anillo, así como las propiedades generales de la masa. Dentro de éstas, nos dice el autor, "la masa siempre quiere